

PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

FORMATO ESTUDIO PREVIO

PARA DETERMINAR LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN

OBJETO:	Prestar los servicios personales de carácter temporal para planear, ejecutar y orientar la formación profesional integral titulada y/o complementaria en la modalidad presencial y/o virtual conforme a los modelos formativos establecidos en el Centro para el Desarrollo Tecnológico de la Construcción y la Industria, atendiendo las políticas institucionales y la normatividad vigente.
EDUCACIÓN Y/O FORMACIÓN	Para cada contrato se especifica la Formación en el ANEXO 2. PLAN DE CONTRATACIÓN DE INSTRUCTORES
EXPERIENCIA RELACIONADA:	Para cada contrato se especifica la Experiencia en el ANEXO 2. PLAN DE CONTRATACIÓN DE INSTRUCTORES
VALOR Y FORMA DE PAGO:	CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 167.116.667), donde el valor de cada uno de los CINCO (5) contratos será del número de Horas/Meses contratados multiplicado por el valor correspondiente en el ANEXO 2. PLAN DE CONTRATACIÓN DE INSTRUCTORES columna "Costo hora u honorario mes".
PLAZO:	Para cada contrato se especifica el Plazo en el ANEXO 2. PLAN DE CONTRATACIÓN DE INSTRUCTORES
LUGAR DE EJECUCIÓN:	El domicilio contractual, en el que el contratista ejecutará principalmente el objeto del contrato, es la ciudad de Armenia Quindío y su ejecución será en todo el departamento del Quindío.
SUPERVISOR:	La supervisión del contrato estará a cargo del Ingeniero Carlos Andres Loaiza Martinez Coordinador Academico.
ORDENADOR DEL PAGO:	Anstrong Alberto Gómez Rios, Subdirector (e) Centro Para el Desarrollo Tecnológico de la Construcción y la Industria SENA - Regional Quindío.

De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 20 del Decreto 1510 de 2013 Decreto compilado por en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, así como lo dispuesto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el Centro para el Desarrollo Tecnológico de la Construcción y la Industria del SENA Regional Quindío, requiere contratar los servicios personales de cinco (5) instructores para planear, ejecutar y orientar la formación profesional integral titulada y/o complementaria en la modalidad presencial y/o virtual conforme a los modelos formativos establecidos en el Centro para el Desarrollo Tecnológico de la Construcción y la Industria, atendiendo las políticas institucionales y la normatividad vigente.

1. Justificación de la necesidad de la contratación:

El SENA es un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, encargado de cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país, como lo establece la Ley 119 de 1994.

De conformidad con el artículo 25 del Decreto 249 de 2004, los Centros de Formación son las dependencias responsables de la prestación de los servicios de formación profesional integral, los servicios tecnológicos, la promoción y el desarrollo del Empresarismo, la normalización y evaluación de competencias laborales, en interacción con entes públicos y privados y en articulación con las cadenas productivas y los sectores económicos.

En este sentido y considerando que es deber de la entidad garantizar la respuesta oportuna y pertinente a las necesidades de formación del sector productivo de la Región y la Comunidad en General, el Centro para el Desarrollo Tecnológico de la Construcción y la Industria programó la ejecución de acciones de formación titulada y complementaria en el área de la construcción y la infraestructura, mediante el desarrollo de procesos de Enseñanza-Aprendizaje-Evaluación, basados en Competencias Laborales y Aprendizaje por Proyectos para la vigencia 2020.

En consecuencia, teniendo en cuenta las metas definidas para la vigencia 2020, establecidas por la Dirección General en las diferentes modalidades y programas que atiende el Centro los proyectos de formación en los cuales participa el Centro, los requerimientos del sector productivo de la región, los perfiles de instructores definidos en la página de la Agencia Publica de Empleo para la conformación del Banco de Instructores 2020 y considerando que una vez establecida la programación para los instructores de planta, prioritariamente en formación titulada y virtual, se encuentra que esta es insuficiente para garantizar el cumplimiento de estas metas y los compromisos adquiridos, por lo que se evidencia la necesidad de contratación de instructores para fortalecer y garantizar el cumplimiento de estas, toda vez que el principal interés de la entidad es atender de manera eficaz y eficiente los compromisos misionales del Centro de Formación.

De otra parte, el artículo 27 del mismo Decreto 249 de 2004 señala las funciones que deben desarrollar las Subdirecciones de Centro para planear, programar y ejecutar todos los procesos mencionados anteriormente, entre ellas “Administrar y ejecutar los procesos de contratación” del Centro.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, se hace necesaria la contratación de cinco (5) instructores para planear, ejecutar y orientar la formación profesional integral titulada y/o complementaria en la modalidad presencial y/o virtual conforme a los modelos formativos establecidos en el Centro para el

Desarrollo Tecnológico de la Construcción y la Industria, atendiendo las políticas institucionales y la normatividad vigente, conforme al Anexo 2. Plan de contratación de Instructores, de acuerdo a los requerimientos del sector productivo y/o demanda social y de conformidad con el calendario académico y de labores para la vigencia 2020 (Resolución N° 1 – 1944 del 31 de Octubre de 2019).

Es de precisar que las modalidades de formación por periodos fijos o por horas de formación, se da en concordancia con lo establecido en el inciso 4 del numeral 3.2 de la Resolución No. 01979 de 2012 “Por la cual se expide el manual de contratación de instructores del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA” que a su tenor establece que *“la contratación de instructores podrá realizarse por periodos fijos de tiempo o por horas de formación, según las necesidades del servicio, las pautas señaladas en el plan operativo anual, el plan de contratación aprobado y la autorización para contratar otorgada...”*, así como la circular No. 1 - 3-2019-000156 de octubre 1 de 2019 que establece que *“En el año 2020 los contratos se suscribirán por el término estrictamente indispensable, según las necesidades de contratación y su correspondiente justificación de cada centro de formación Profesional Integral”*.

Tratándose de actividades en las que prima el intelecto y no existiendo en la planta de personal adoptada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 250 de 2004 y asignada al Centro Para el Desarrollo Tecnológico de la Construcción y la Industria, la alternativa legal con que cuenta la entidad para suplir la necesidad temporal que tiene, es mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios personales, conforme al artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993, que establece: *“Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados.” En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”*.

Por lo anterior, la mejor opción con que se cuenta para suplir en este momento la necesidad temporal, es mediante la suscripción de un contrato de prestación de servicios con una persona natural que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestre la idoneidad y la experiencia directamente relacionada, conforme a las especificaciones que se indican posteriormente en este documento.

2. Obligaciones Específicas:

1. Participar en la planeación de los procesos formativos de acuerdo con los lineamientos institucionales, para las áreas relacionadas con su perfil, correspondiente a la “Convocatoria de la APE para la conformación del Banco de Instructores del SENA 2020”.
2. Participar cuando el centro de formación lo requiera, en jornadas de diseño y desarrollo curricular de programas de Formación Profesional Integral, conforme a las necesidades nacionales y a los lineamientos institucionales requeridos para las áreas relacionadas con su perfil.

3. Evaluar los aprendizajes previos correspondientes a las fichas asignadas, de acuerdo con los procedimientos, plazos y herramientas tecnológicas que la entidad defina.
4. Ejecutar la formación profesional integral de acuerdo con el diseño curricular y proyecto formativo de los programas relacionados con su perfil.
5. Aplicar según la modalidad y niveles, estrategias de enseñanza, aprendizaje, seguimiento y evaluación de acuerdo a los lineamientos pedagógicos y metodológicos de la entidad.
6. Participar cuando el centro de formación lo requiera, en proyectos de investigación técnica y/o pedagógica para fortalecer el proceso de formación de las áreas relacionadas con su perfil.
7. Emitir juicio valorativo sobre el nivel de cumplimiento de los resultados de aprendizajes de las competencias del programa, adquiridos por los aprendices en el desarrollo de su formación, aplicando los procedimientos, plazos y herramientas tecnológicas que la entidad defina.
8. Entregar los soportes del procedimiento de Ingreso de aprendices al programa de formación tales como: Ficha de matrícula; fotocopia del documento de identidad, y/o requisitos definidos en el diseño curricular, cuando ejecute formación complementaria.
9. Registrar, verificar y hacer seguimiento oportuno en el sistema de información que la entidad defina para la Gestión de la Formación Profesional Integral mediante las siguientes actividades: a). Verificando que la totalidad de los aprendices seleccionados y matriculados queden en ese estado. b). Registrando juicios evaluativos del reconocimiento de aprendizajes previos, los juicios evaluativos, rutas de aprendizaje, para los beneficiarios nuevos, reintegrados o trasladados. e). Comunicando al Coordinador Académico oportunamente anomalías, inconsistencias, novedades de aprendices y hallazgos en el registro de la información.
10. Participar cuando el centro lo requiera en el proceso de selección, diseño de talleres e instrumentos que alimenten los bancos de pruebas para la selección de aprendices.
11. Aplicar y hacer cumplir el reglamento del aprendiz, así como el manual de convivencia del Centro de Formación.
12. Apoyar procesos de Registro calificado para los programas en nivel tecnólogo de las áreas relacionadas con su perfil, cuando el centro lo requiera.
13. Acatar los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión y el Sistema de Seguridad de Salud en el Trabajo y asistir a las convocatorias que el centro programa.
14. Apoyar al centro de formación cuando este lo requiera, en la promoción del portafolio de servicios.
15. Realizar seguimiento en la etapa productiva a los aprendices que le sean asignados, cuando el centro de formación lo requiera.
16. Responder por los bienes y elementos puestos a su disposición para el cumplimiento del objeto del contrato y una vez finalizado, quedar a paz y salvo con el Almacén.
17. Aplicar al proceso de certificación de la norma de competencia "ORIENTAR PROCESOS FORMATIVOS CON BASE EN LOS PLANES DE FORMACIÓN CONCERTADOS, o la actualización. "ORIENTAR FORMACIÓN PRESENCIAL DE ACUERDO CON PROCEDIMIENTO TÉCNICO Y NORMATIVO" o en su defecto deberá aplicar al proceso de certificación de la norma y aportar el respectivo certificado de aprobación, o la evidencia de la inscripción efectiva al mismo, al informe de ejecución contractual, con plazo máximo a julio 31 de 2020.

18. Acompañar a los aprendices a las actividades que se encuentren planeadas por el equipo de Bienestar al Aprendiz.
19. Apoyar y acompañar los procesos de autoevaluación de programas de formación en nivel tecnológico del Centro de Formación.
20. Apoyar y acompañar los planes tecnológicos “ Prospectiva del centro”.
21. Mantener su autonomía e independencia en la ejecución del contrato, desde el punto de vista técnico y científico, sin perjuicio en la garantía del cumplimiento que deba darse a las estructuras curriculares y los contenidos mínimos incluidos en los programas de formación, el calendario académico de la vigencia contratada, la programación de las sesiones de formación, los objetivos misionales y las normas y directrices institucionales.
22. Informar al Centro de formación dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho (s) y circunstancia (s), que puedan incidir en la oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del SENA.
23. Permanecer identificado con su carné dentro de las instalaciones del SENA y en los lugares donde desarrolle el objeto contractual, así como impartir formación con los elementos de protección adecuados para el ambiente de aprendizaje.
24. Promover en los aprendices y velar por el cumplimiento de las normas de seguridad industrial y salud ocupacional, al igual que las normas ambientales y otras que sean de cumplimiento y referencia.
25. Atender oportunamente las solicitudes y requerimientos hechos por la Subdirección del Centro, Coordinación Académica, Supervisor de Contrato y/o el encargado del seguimiento técnico pedagógico, que estén directamente relacionadas con el objeto contractual y presentar informes mensuales y/o periódicos de la ejecución del contrato, según lo determine la entidad o el centro de formación.
26. Participar en las actividades de transferencia tecnológica técnica y/o institucional que el SENA y/o el centro de formación desarrolle para el fortalecimiento de habilidades pedagógicas, metodológicas y transversales, así como las acciones de certificación de competencias genéricas y/o técnicas que validen el desempeño como instructor.
27. Acompañar, cuando sea necesario, los procesos de alistamiento relacionados con las actividades de preparación documental requerida para los procesos de compra de materiales de formación y/o equipos y herramientas, dichos documentos tienen que ver con elaboración de fichas técnicas y formatos de solicitud de materiales de formación.
28. Proponer y liderar, cuando sea necesario y se cumpla con los requisitos institucionales exigidos, el desarrollo de actividades académicas complementarias como giras y visitas técnicas, entre otras, que favorezcan el fortalecimiento de la adquisición de competencias por parte de los aprendices del centro.

29. El instructor solo podrá reportar un máximo de ciento sesenta (160) horas mes conforme a las horas académicas impartidas e incluyendo el desarrollo de actividades académicas adicionales como lo son: el acompañamiento y seguimiento a la ejecución de los proyectos de formación o conjunto de proyectos por redes de conocimiento que garanticen la integralidad en la ejecución del proceso de aprendizaje.

Obligaciones Específicas para los Instructores que orientarán formación en Trabajo Seguro en Alturas:

1. Preparar los temas establecidos por el centro de capacitación y entrenamiento en protección contra caídas en trabajo en alturas, en los programas a impartir por el centro de formación.
2. Definir los materiales necesarios para la capacitación y entrenamiento e inspeccionar los equipos y elementos requeridos.
3. Socializar el análisis de riesgo asociado, previo a cualquier actividad de capacitación y entrenamiento. Los riesgos deben ser comunicados al personal del centro y a las personas en capacitación y entrenamiento.
4. Impartir la capacitación y el entrenamiento de acuerdo con los programas establecidos por el centro.
5. Responder las inquietudes de las personas en formación.
6. Vigilar las condiciones de seguridad y salud de los participantes durante la formación.
7. Dejar evidencia y entregar al supervisor de formación los resultados de cada curso.
8. Desarrollar procesos de actualización periódicos, tanto teóricos como prácticos, relacionados con el trabajo seguro en alturas.
9. Dictar máximo cuatro (4) horas diarias por curso, Artículo 39 Resolución 1178 de 2017.

Obligaciones Generales.

1. Acatar la Constitución Política, la Ley, los principios de la contratación estatal y las demás normas concordantes y complementarias.
2. Responder por el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato.
3. Participar en las reuniones que para la ejecución del contrato sean convocadas.
4. Entregar periódicamente y al finalizar el contrato o cuando el supervisor lo solicite, todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación y de acuerdo con el formato GD-F-004 Formato Único de Inventario Documental.

5. Entregar a la finalización del plazo de ejecución o del vínculo contractual o cuando el supervisor del contrato lo solicite, los bienes devolutivos que le hayan sido asignados para el cumplimiento del objeto del contrato.
6. Utilizar en debida forma las claves asignadas para el ingreso a los sistemas de información y gestión del SENA requeridos para la ejecución del contrato y al finalizar el mismo, informar para su desactivación, garantizando la seguridad y reserva de la información conocida por estos u otros medios durante la ejecución.
7. Colaborar en la elaboración de respuestas y suministro de información requerida por las autoridades y organismos de control del Estado Colombiano, en relación con la ejecución del contrato y de los asuntos relacionados con el mismo.
8. Solicitar autorización escrita del SENA para utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios o ajenos a los establecidos en los lineamientos de la Entidad.
9. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo del SENA, según la normatividad vigente.
10. Entregar el examen médico pre-ocupacional al Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección General y/o sus homólogos en los Centros de Formación y Direcciones Regionales de acuerdo con el profesigramas, el objeto a desarrollar y dentro de los plazos establecidos legalmente. (Decreto 723 de 2013 art. 18).
11. Para los efectos de retención prevista en el artículo 3.2.7.5 del Decreto 1273 de 2018, el contratista estará obligado a informar al SENA al momento de la suscripción del contrato y cuando quiera que se produzca alguna modificación que afecte el monto y el giro de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme con las variables allí establecidas.
12. Adjuntar el certificado de aprobación de los conocimientos básicos del Subsistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, para el primer pago de los honorarios.
13. Mantener actualizados los sistemas de información sobre los cuales se le haya asignado usuario y contraseña durante la ejecución del contrato y entregar al supervisor las evidencias del estado en que se encuentre, en los informes de ejecución contractual parcial o final.
14. Realizar los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) de acuerdo con la normatividad vigente, aportando los soportes de pago los cuales deben ser validados para constatar que en efecto el pago de la planilla haya sido recibido por la entidad correspondiente y en caso de incumplimiento total o parcial, responder por las consecuencias y sanciones que disponga la ley.
15. No subcontratar las actividades propias del objeto contractual, salvo, que dentro del desarrollo de la propuesta se haya previsto disponer de recurso humano, para lo cual deberá tener en cuenta que no podrá vincular menores de edad, dando aplicación a la Resolución No. 1677 de 2008 del

Ministerio de Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

16. En caso de que proceda el registro y asignación de una firma digital, usarla dentro de los límites impuestos por el objeto y las obligaciones del presente contrato y en todo caso con la debida autorización de quien corresponda.
17. Desplazarse dentro y fuera del territorio nacional cuando sea requerido para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legalizar las órdenes de viaje de acuerdo con los términos y lineamientos del SENA una vez culminado el desplazamiento.
18. Guardar reserva de la información asociada al objeto contractual que repose en bases de datos, sistemas de gestión, aplicativos, archivos magnéticos, respecto de los cuales se le haya concedido acceso mediante códigos, claves o contraseñas, respondiendo penal, civil y administrativamente por su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, durante el plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1266 de 2008, la Ley 1581 de 2012, la Ley 1273 de 2009 y las demás que las complementen, sustituyan o modifiquen.
19. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, del artículo 6 de la Ley 1562 de 2012 y del Decreto 1273 de 2018 el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes del Sistema de Seguridad Social Integral, estos pagos podrán acreditarse mes vencido y únicamente por el sistema pila o de planilla asistida o el que determine el Ministerio del Trabajo. Cuando corresponda el contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar (cuando corresponda).
20. Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

3. Identificación del Contrato a Celebrar:

El contrato a suscribir es de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión, a que se refiere los artículos 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993, 2 – literal h) del numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con las normas mencionadas, este contrato en ningún caso genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable.

4. Competencias Técnicas y Personales

La persona natural deberá ejecutar el objeto del contrato a partir de los conocimientos y experiencia relacionada descritos en el presente estudio previo, además de contar con buenas relaciones interpersonales con clientes internos y/o externos, uso eficaz de las tecnologías de la información y de la comunicación, capacidad de trabajo en equipo y liderazgo.

5. Domicilio Contractual:

El domicilio contractual, en el que el contratista ejecutará principalmente el objeto del contrato, es la ciudad de Armenia Quindío y su ejecución será en todo el departamento del Quindío.

6. Fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección:

El objeto que se requiere contratar corresponde a la prestación de servicios personales, que de conformidad con lo establecido por el artículo 32 - numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se celebrará bajo la modalidad de Contratación Directa.

7. Valor del contrato y justificación:

El valor de los honorarios se determina de acuerdo con los criterios de selección objetiva establecidos conforme a la necesidad, al objeto, las obligaciones descritas en este documento, la formación académica y la experiencia exigida para la idónea ejecución del contrato, en concordancia con el Plan de Acción de la Entidad, el presupuesto asignado a la dependencia y al Plan Anual de Adquisiciones.

Se fija como valor para esta contratación: *CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 167.116.667)*, donde el valor de cada uno de los CINCO (5) contratos será del número de Horas/Meses contratados multiplicado por el valor correspondiente en el ANEXO 2. PLAN DE CONTRATACIÓN DE INSTRUCTORES columna "**Costo hora u honorario mes**". Esta suma será pagada por el SENA al contratista en pagos mensuales, teniendo en cuenta que los Lineamientos del Plan de Acción 2020 indican Tarifas para contratación de Instructores "POR PERIODOS FIJOS" y "POR HORAS", para los contratos por "PERIODOS FIJOS" se determina el número de días de ejecución del contrato en el mes y se calcula cada pago proporcional al "**honorario mes**" (30 días = 1 mes contable) y el equivalente por la fracción de mes, esto especialmente en el caso de no alcanzar la ejecución máxima de 160 horas mensuales; para los contratos "POR HORAS, se multiplican las horas ejecutadas en el mes por el "**Costo hora**".

Para poder adelantar por parte del SENA los trámites administrativos de pago, el contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes a la seguridad social como salud, pensión y riesgos laborales y demás documentos necesarios para el pago.

En caso de requerirse el desplazamiento del contratista a otras ciudades o municipios diferentes al domicilio contractual para el cumplimiento del objeto contractual, el SENA pagará los gastos que cause el desplazamiento de conformidad con lo establecido en el acto administrativo vigente.

CDP: Para sufragar el pago de los honorarios de los contratos, se cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

No. 1020 del 16 de enero de 2020, Atender contratación de instructores en los programas FIC en la vigencia 2020, C-3603-1300-14-0-3603025-02, dependencia (923118), Fuente propios, Recurso 26.

8. Análisis de Riesgos y la forma de mitigarlos:

Una vez analizada la matriz de riesgos anexa a este estudio previo respecto del cumplimiento del contrato a celebrar, y en aras de salvaguardar el interés patrimonial, la Entidad solicitará al futuro contratista constituir una garantía de cumplimiento del contrato.

9. Garantías que debe asumir el contratista:

El contratista deberá constituir a su costa y a favor del SENA, una garantía de cumplimiento sobre el 10% del valor total del contrato, en los términos señalados en la Sección 3 Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015, la cual se mantendrá vigente durante el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más y se ajustará a los límites, existencia y extensión de los siguientes amparos: Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios derivados de a) incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El incumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista c) Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y d) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

10. Supervisión:

La supervisión del contrato estará a cargo de: Carlos Andres Loaiza Martinez, Coordinador Academico.

En caso de ausencia parcial o total del supervisor, la misma será asumida por quien ocupe el cargo, sin necesidad de documento adicional alguno. Si no se da la situación anterior, el ordenador del pago designará nuevo, para lo cual no se requerirá de modificación contractual y la nueva designación se comunicará a las partes.

11. Proceso de contratación cobijado por un acuerdo comercial: SI _____ NO X

12. Proceso de contratación incluido en el plan de adquisiciones: SI X NO _____

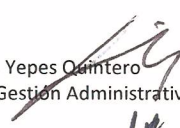
13. Criterios para seleccionar la oferta más favorable:

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, *“por tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido varias ofertas”*.

Se expide en Armenia Quindío a los



ANSTRONG ALBERTO GÓMEZ RÍOS
Subdirector (E) Centro para el Desarrollo
Tecnológico de la Construcción y la Industria



Proyecto: Jose Luis Yepes Quintero
Cargo: Apoyo a la Gestión Administrativa



Reviso: Ivan Dario Aguirre Franco
Cargo: Apoyo Jurídico



FORMATO ANÁLISIS DEL SECTOR

ANEXO 1

1. OBJETO:

Prestar los servicios personales de carácter temporal para planear, ejecutar y orientar la formación profesional integral titulada y/o complementaria en la modalidad presencial y/o virtual conforme a los modelos formativos establecidos en el Centro para el Desarrollo Tecnológico de la Construcción y la Industria, atendiendo las políticas institucionales y la normatividad vigente.

2. CLASIFICACIÓN UNSPSC

El objeto contractual se clasifica en el siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

Clasificación UNSPS

Código - Segmento	Código - Familia	Código - Clase	Código - Producto	Nombre - Producto
80000000	80110000	80111600	80111601	Asistencia de oficina o administrativa temporal

3. ASPECTOS GENERALES

3.1. SECTOR PERTENECIENTE AL OBJETO CONTRACTUAL

SECTOR ECONÓMICO
Sector terciario o de servicios
Servicios profesionales

El Estado, para cumplir con los fines esenciales establecidos en la norma Superior, necesita celebrar contratos que apoyen e impulsen la consecución de los mismos; no obstante, es imprescindible garantizar una contratación sin detrimento de los recursos públicos, que además cumplan con el objeto pactado y que los resultados obtenidos sean de calidad.

No obstante, la justificación de la suscripción del contrato y de la determinación de su valor, no surgen de manera automática por el análisis de la planta de personal existente. Por una parte, es posible que aun existiendo funcionarios con tareas afines, sea necesario contratar un prestador de servicios externo.



FORMATO ANÁLISIS DEL SECTOR

Por otra parte, las condiciones personales profesionales del contratista (formación, especialidad, experiencia etc) pueden justificar una remuneración más significativa que la establecida para los funcionarios con labores afines. En fin, es también necesario tener en cuenta que el contrato excluye una relación laboral con el contratista, lo que significa que en la comparación de valores la administración debe tener en cuenta el factor prestacional, existente en la vinculación laboral y adicional al salario del empleado, factor inexistente en el contrato de prestación de servicios, en el que la remuneración pactada no comporta complemento alguno.

En cuanto a los contratos de prestación de servicios, en particular los profesionales, estos no tienen los mismos parámetros de evaluación de los servicios corrientes cuyas referencias de precios pueden encontrarse en el SECOP, como tampoco estadísticas actualizadas.

En los servicios profesionales es necesario hacer una valoración individual dependiendo de múltiples factores particulares, cuya descripción resulta difícil establecer de manera general. En la medida en que la administración acude a estos contratos por la ausencia de personal disponible en la administración contratante o por la necesidad de contar con calidades profesionales particulares del contratista, es necesario analizar las exigencias propias del contrato, que tendrán incidencia directa sobre el valor pactado.

Así pues los contratos de prestación de servicios, son celebrados para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En los contratos de prestación de servicios la forma de determinar el valor de los honorarios, y por ende el valor del mismo, puede darse usando, entre otros, cualquiera alguno de estos criterios: 1. Tablas de honorarios. 2. Equivalencia con el salario de un funcionario de planta. 3. Estimativo con sondeos de mercado. 4. Oferta del contratista.

Ahora, puede tenerse en cuenta las calidades del sujeto contratado, no necesariamente un valor de contrato elevado correspondería a un sobre costo. Pero, según la norma vigente en ningún caso el contratista podrá ganar más que el representante legal de la entidad.

DOCUMENTOS A CONSULTAR

Estudios previos, Consulta en Colombia Compra, UNSPSC, Contratos, valor de las ofertas de servicios, Garantías, Informes de seguimiento de interventor/supervisor, Actas de liquidación.



NORMATIVIDAD

Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015,

INDICADORES DE GESTIÓN

☐☐ DENOMINACIÓN

Cumplimiento normativo en la consulta del SECOP, UNSPSC.

☐☐ FORMA DE MEDICIÓN

Soportes documentales de las situaciones a cotejar

☐☐ FUENTE DOCUMENTAL

Estudios previos, Consulta en el SECOP, el UNSPSC.

Certificaciones de avalúo, Garantías, Informes de seguimiento de Interventor /supervisor, Actas de recibo y liquidación.

☐☐ PERIODICIDAD

Anual

La contratación estatal es un área del derecho que reviste especial importancia, por cuanto a través de ella se invierten recursos públicos en todo el engranaje del Estado mediante obras, servicios o suministros. A través de los contratos estatales debe buscarse el cumplimiento de los fines estatales, la continua, real y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Así las cosas, es importante cuantificar en cada contrato si los bienes, obras o servicios recibidos son proporcionales al dinero entregado al contratista por los mismos, pues de romperse esa ecuación a favor del contratista, lo recibido en exceso puede constituir un detrimento al patrimonio público, generado por una conducta antieconómica e ineficiente de la entidad.

4. EL PRECIO EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL

4.1. Concepto

El precio es el valor que se da a cambio de un bien o servicio¹, por lo cual constituye el medio a través del cual se comunican los elementos que participan en la economía y ofrece incentivos para utilizar de modo eficiente los recursos escasos². En este sentido, el precio es la cantidad de dinero que es ofrecida a cambio de una mercancía o servicio³. La denominación otorgada al precio varía en cada caso: en los servicios de mano de obra el precio se denomina sueldo o salario; en los préstamos de dinero o capital se llaman intereses; y en el alquiler de la tierra, se designan como renta ⁴.

Algunos economistas consideran que el concepto de precio se asimila al concepto de valor, definiéndolo como el valor pecuniario que se estima de una cosa. Es decir, el valor de un bien o servicio en términos monetarios.⁵

A contrario sensu, otros analistas coinciden en que es necesario distinguir la diferencia entre los conceptos de precio y valor de un bien o servicio; teniendo en cuenta que el valor se ha definido como la capacidad que tiene o se concede a cualquier objeto que se usa para satisfacer una necesidad o un deseo humano. Ello quiere decir que el valor es la importancia que tienen o se concede a los bienes y servicios que usamos para satisfacer nuestras necesidades⁶, mientras que el precio se ha definido como la cualidad intrínseca de la mercancía que permite la función de uso y la función de cambio⁷.

Al respecto POSNER, indica que debe hacerse una distinción entre valor, utilidad y eficacia, precisando al respecto que el valor económico de algo es lo que alguien esté dispuesto a pagar por ello o si ya lo tiene, la cantidad de dinero que pide para privarse de ese algo, mientras que la utilidad, se emplea en el análisis del valor de un costo o un beneficio esperado o incierto y por último la eficacia, que se emplea para denotar la asignación de recursos en la que se maximiza el valor.⁸

Estos conceptos han sido objeto de diversos enfoques. Para los clásicos y el marxismo, el valor de las mercancías depende de la cantidad de trabajo necesario para la producción, mientras que para los subjetivistas, el valor se confunde con el precio y depende de la oferta y la demanda y a su vez, para los marginalistas el valor se mide en razón de la última mercancía producida.⁹

Ahora bien, al estudiar el concepto del precio en materia de contratación estatal, encontramos que MARIENHOFF, define el precio como un derecho fundamental del contratista que se manifiesta en la entrega que haga la administración pública de aquello a que expresa o implícitamente se obligó a hacer o a dar, por ejemplo, el pago del precio de las cosas o producto objeto de un contrato de suministro; o en un contrato de obra, en que la administración ponga a su disposición los terrenos, materiales, planos, moldes o diseños, etc.; derecho al “sueldo” de los trabajadores y demás ventajas. En fin, ese derecho se traduce en la posibilidad que tiene el contratista de percibir el precio correspondiente o sea una suma de dinero estipulada a su favor.

1 STIGLITZ, Joseph E., Economía, 1ª reimpresión, Editorial Ariel S.A., 1994, Barcelona (España), Págs. 105 – 106.

2 STIGLITZ, Joseph E., Economía, 1ª reimpresión, Editorial Ariel S.A., 1994, Barcelona (España), Págs. 105 – 106.

3 BRAND, Salvador Osvaldo, Diccionario de Economía, Plaza y Janes Editores, 1984, Bogotá, Págs. 616-617.

4 BRAND, Salvador Osvaldo, Diccionario de Economía, Plaza y Janes Editores, 1984, Bogotá, Págs. 616-617.

5 LARA, José Manuel, Economía Planeta – Diccionario enciclopédico, 1ª Edición, Editorial. Planeta, 1982 Barcelona, Pág. 520

6 ZORRILLA ARENA, Santiago, Méndez José Silvestre, Diccionario de Economía, 2ª Edición, Editorial Limusa S.A, 1994, México D.F., Pág. 235

7 ZORRILLA ARENA, Santiago, Méndez José Silvestre, Diccionario de Economía, 2ª Edición, Editorial Limusa S.A, 1994, México D.F., Pág. 235

8 POSNER, Richard A., El análisis Económico del Derecho, Fondo de Cultura Económica, Segunda Edición en Español, México, 2007, p. 36-37.

9 BRAND, Salvador Osvaldo, *OP. Cit.*, Págs. 813-814.

Entre tanto y coincidiendo con la anterior definición, encontramos que BUSTELO define el precio como un derecho fundamental de la contratación administrativa, que asiste al contratante privado de percibirlo, es decir, *“de recibir la remuneración estipulada en su favor, como retribución por las contraprestaciones que se comprometió a ejecutar”*¹⁰. Se trata de la prestación estipulada a favor del contratista, a que se obliga la administración a efectuar o reconocer, conforme a los términos expresamente previstos en el contrato o, en su defecto, según las normas generales sobre pago que sanciona el derecho común¹¹.

Agrega el autor, que el precio no es tan solo un derecho del contratante privado; es además, un elemento esencial de la contratación misma, ya que precisamente él ha auxiliado o permitido a la administración definir de entre todas las ofertas o propuestas que ha recibido cuál de ellas es la más conveniente y, por ende, la que debe ser adjudicada. Por lo mismo, cada vez que este precio no se paga, o se distorsiona como consecuencia de eventos externos a la voluntad de las partes, o se altera como consecuencia del ejercicio de ciertas prerrogativas de la administración, se afecta realmente la causa esencial del origen jurídico del contrato.¹²

Por su parte, la Ley 80 de 1993 aborda el concepto del precio, en su artículo 5º numeral 1¹³ estableciendo que el contratista *“Tiene derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de ella no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.”*

Por su parte, DROMI¹⁴, se refiere al precio como la contraprestación solicitada por el oferente al licitante por la obra, servicio o suministro que se obliga a realizar y este debe ajustarse a las exigencias específicas previstas por las normas de la contratación administrativa y, supletoriamente a los recaudos genéricos establecidos en la legislación civil.

Continuando con los diferentes planteamientos en cuanto al precio en el contrato estatal, encontramos a PALACIO HINCAPIÉ¹⁵, quien analiza el precio como un factor de selección y ponderación que no puede ser considerado el factor determinante de la favorabilidad de la oferta (artículo 29 Ley 80/93), pero él aunado a todos los demás, permite seleccionar la oferta más favorable para los intereses de la entidad.

10 BUSTELO, Ernesto: Derechos y Obligaciones del Contratante Particular. Derecho al Precio, en Contratos Administrativos, Ismael Farrando (Director), Editorial Lexis Nexis, Buenos Aires, 2002, Pág. 587

11 BUSTELO, Ernesto: Derechos y Obligaciones del Contratante Particular. Derecho al Precio, en Contratos Administrativos, Ismael Farrando (Director), Editorial Lexis Nexis, Buenos Aires, 2002, Pág. 587

12 MORAGA KLENNER, Claudio, Contratación Administrativa, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 2007, Págs. 246-247.

13 Artículo 5º de la Ley 80 de 1993. De los derechos y deberes de los contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3º de esta ley, los contratistas:

1o. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

En consecuencia tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato.

14 DROMI, Roberto, Licitación Pública. 2a edición actualizada. Buenos Aires. 1995. Págs. 361-362.

15 PALACIO HINCAPIÉ, Juan Ángel, “La Contratación De Las Entidades Estatales”, Primera edición, Librería Jurídica Sánchez R Ltda., Bogotá, 1997, Págs. 135-136 y 165-166.



Una vez dilucidado el concepto de precio tanto en su sentido general como en materia de contratación estatal, es necesario dar paso a un principio fundamental que se aplica en los contratos estatales y que tiene una incidencia directa en el establecimiento del precio y por ende, su inobservancia en la ocurrencia de posibles sobreprecios.

4.2 Naturaleza y características

El Código Civil Colombiano¹⁶ distingue en el contrato, materias de su esencia, de su naturaleza y accidentales, estableciendo que el contrato estatal se perfecciona cuando hay un acuerdo de las partes sobre objeto y contraprestación y ésta se eleva a escrito. Perfeccionar es cumplir requisitos para que el contrato tenga fuerza jurídica, es decir, la omisión de un requisito necesario desemboca en inexistencia del contrato y por tanto, carece de efectos.¹⁷

Así las cosas, dependiendo de las características propias del contrato a celebrar, el precio será un elemento de la esencia del mismo, que de no cumplirse dará lugar a su declaratoria de inexistencia.

Ello concuerda con lo manifestado por el Consejo de Estado,¹⁸ al afirmar que el acuerdo sobre el precio prometido al contratista es elemento esencial del contrato estatal, según la modalidad que se adopte y así mismo, la cláusula del precio es solo “estimada” o aproximada, sin fuerza vinculante, pues el total será el que resulte de la ejecución plena del objeto contractual. El valor estimado indica el costo probable del contrato para fines presupuestarios y fiscales, es decir, todo contrato estatal se celebra para la realización cabal del objeto contractual, sin que la obligación de las partes se limite a la “estimación” de la cláusula del precio.¹⁹

Para el efecto, DROMI indica que existen criterios específicos a los que debe ajustarse el precio de la oferta. Tales como, que el precio debe ser: **a) En dinero:** La contraprestación exigida en la oferta debe ser en dinero, sea en moneda nacional o extranjera. Las cotizaciones se formularán en pesos, a menos que en las cláusulas especiales se admita hacerlo en otra moneda; **b) Cierto e incondicionado:** La especificación del precio debe ser cierta en números y el total general de la propuesta, en base a la alternativa de mayor valor, expresado en letras y números; **c) Real e intangible.** El precio señalado por el oferente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido.

El precio no puede ser irrisorio o vil, pues eso puede significar un eventual incumplimiento del contrato o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso del derecho, etc., que la contratación administrativa debe eludir y además, el valor fijado no puede ser alterado unilateralmente por ninguna de las partes del futuro contrato. Sin embargo, esta característica no obsta a que el precio sufra variaciones cuando las mismas estuvieren previstas, o cuando elementos no contractuales produzcan su alteración, a fin de mantener la intangibilidad de las prestaciones.²⁰

16 Artículo 1501 del Código Civil. Cosas esenciales, accidentales y de la naturaleza de los contratos. Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales.

17 LAMPREA RODRÍGUEZ, Pedro A., Contratos Estatales, 21 Edición, Editorial Temis S.A., 2007, Bogotá, Págs. 474-483.

18 Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto 1121 del 26 de agosto de 1998, Consejero Ponente: César Hoyos Salazar.

19 Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto 1439, 18 de julio 2002; Consejero Ponente: Susana Montes.

20 DROMI, Roberto, Licitación Pública. 2a edición actualizada. Buenos Aires. 1995. Págs. 361

Por su parte, PALACIO HINCAPIÉ²¹, establece que la consideración del precio como un factor de selección y ponderación dependerá de la naturaleza del contrato, pues si se trata de un suministro, nadie niega la importancia de este factor, pero si se trata de la elaboración de un diseño arquitectónico o de una escultura, el precio tendrá un perfil inferior, frente a factores como la calidad del contratista y su experiencia.

Así mismo, se debe indicar si el precio o valor de comparación económica de las propuestas de un contrato de obra, será el precio total por ítem, o el precio global; pero cuando se trate de suministros, ese valor debe referirse a un punto de entrega determinado ya sea en las instalaciones de la entidad, en el lugar de la obra o un puerto determinado, caso en el cual el valor de los fletes y seguros hacen parte del valor a comparar.

Por ello, insiste este autor que, dentro del pliego de condiciones y/o invitación a ofertar, los criterios que regularán el precio, deben quedar consignados con toda claridad, ya que constituye la obligación principal que asume la entidad frente al contratante particular. La forma en que se determinará el precio, el momento del pago y el modo de hacerlo deben quedar consignados e igualmente se le debe indicar las pautas a los oferentes para su formulación en la oferta, pues si no se expresa nada, se entenderá que pueden presentar precios firmes o reajustables a su conveniencia, si se pacta una suma global o un precio unitario. En todo caso, el precio encierra el motivo que induce al contratista a obligarse con la entidad, constituye un elemento esencial del contrato y su reconocimiento debe mantenerse, con su mismo valor intrínseco hasta la terminación de la relación, protegido por el equilibrio económico que debe regir el pacto suscrito entre las partes. Para tal efecto, en el pliego o invitación a ofertar, se debe indicar la fórmula de actualización de los precios.²²

De igual manera, encontramos, los planteamientos del tratadista RIVERO ORTEGA,²³ quien hace un estudio del precio en el contrato estatal, indicando la existencia de un triple dogma: **precio cierto, precio de mercado y precio justo**. Para explicar estos dogmas hace un análisis de la concepción y manejo del precio en el Derecho privado y sus principios inspiradores en los distintos ordenamientos, para luego compararlos y diferenciarlos de las reglas establecidas en cuanto al precio en materia de derecho público.

21 PALACIO HINCAPIÉ, Juan Ángel, "La Contratación De Las Entidades Estatales", Primera edición, Librería Jurídica Sánchez R Ltda., Bogotá, 1997, Págs. 135-136 y 165-166.

22 PALACIO HINCAPIÉ, Juan Ángel, La Contratación de las Entidades Estatales, *Op. Cit.* 165-166 P.

23 ORTEGA RIVERO, Ricardo, La Contratación Pública. Tomo II, Primera edición, Editorial Hammurabi, Buenos Aires (Argentina), 2006, Págs. 893-906.

Indica el autor, que en materia de Derecho privado, la autonomía de la voluntad de las partes y el principio de libertad de pactos deja al arbitrio de las partes contratantes la fijación del precio, es decir, en todos los matices la libertad es la regla, siendo los límites, en materia de precios, barreras externas a la autonomía privada de las partes, mientras que en los contratos públicos los límites son internos. Además, en materia de derecho público la sumisión de la administración al principio de legalidad supone particulares exigencias a sus agentes a la hora de contratar, exigencias proyectadas también sobre la fijación del precio y su mantenimiento durante la ejecución del contrato; de igual manera, los principios de la buena administración, obligan a los entes públicos a buscar el mejor precio posible en sus adquisiciones, lo que no puede exigirse a los sujetos privados cuando gestionan su propio patrimonio, que pueden incluso dilapidarlo.²⁴

En consecuencia, RIVERO ORTEGA plantea el triple dogma del precio, de la siguiente manera:

a. Precio cierto.- En el derecho privado resulta perfectamente admisible que numerosas relaciones contractuales estén marcadas por cierta informalidad, por ejemplo, si no se solicita un presupuesto y se encarga la ejecución de una obra o la realización de un servicio, no quiere decir que no surjan obligaciones resultantes de tales encargos. Los particulares, en nuestra vida cotidiana, realizamos un gran número de encargos sin preguntar previamente cuanto nos va a costar, sobre todo tratándose de pequeños productos o servicios, de los que no siempre conocemos el precio. Por supuesto es una muestra de diligencia, de buena administración privada, preguntar primero cuanto nos va a costar cada producto o servicio, pero si no lo hacemos no invalidamos por ello el negocio en cuestión.

Entre tanto, la administración no puede obrar así, no puede encargar un servicio o un producto desconociendo el precio del mismo. Esta es una primera gran diferencia entre los contratos públicos y privados en relación al precio. Es por ello que los contratos administrativos siempre deben tener un precio cierto. No obstante, este principio tiene un carácter relativo; por ejemplo, en los contratos de obra a tanto alzado en el derecho español, que se podría decir, es el mismo contrato de obra a precio global contemplado en el derecho colombiano se admiten modificaciones que varían el precio del contrato, así como también, en los casos de urgencia manifiesta²⁵ en los cuales por las características propias de la necesidad comunitaria a satisfacer no se cuenta con tiempo de llamar a una licitación pública o privada, así como tampoco, de discutir el precio con el oferente y, por ende, de establecer un precio cierto del contrato.

Las razones económicas y gerenciales del principio del precio cierto son también de orden presupuestario y jurídico. Entre las presupuestarias, está la necesidad de anticipar el gasto derivado de un determinado contrato, así como de ajustar este desembolso en la medida de lo posible. Como principal razón jurídica, se encuentra la protección de la competencia y la igualdad de los contratistas durante la licitación, potencialmente defraudable mediante modificaciones de precios imprevisibles para que los proponentes presenten sus ofertas.²⁶

24 ORTEGA RIVERO, Ricardo, La Contratación Pública. Tomo II, *Op.*, Cit. 906p.

25 BARRA, Rodolfo Carlos, Contrato de obra pública, Tomo III. Editorial Ábaco De Rodolfo Depalma S.R.L. Tucumán 1429 4º, Buenos Aires, Págs. 874-875

26 ORTEGA RIVERO, Ricardo, La Contratación Pública. Tomo II, *Op.*, Cit. 899p.



b. Precio de mercado.- *¿Puede exigirse en la contratación privada que los precios se ajusten al mercado?* No necesariamente, pues en cada negocio se puede pactar un precio distinto con independencia de cuales sean los precios del mercado. En cambio, en materia de contratos estatales la legislación aplicable ordena a los órganos de contratación procurar que el precio de los contratos sea el adecuado al mercado, estableciendo así una prohibición de sobreprecio.

En derecho privado, por virtud del principio de libertad de pactos, hay un amplio margen de libertad en cuanto a la estipulación del precio, mientras que en los contratos administrativos desaparece el criterio especulativo y por parte de la administración, falta el ánimo de lucro, pues se supone que ningún funcionario público o autoridad en concreto debe enriquecerse con las decisiones contractuales (dentro de la legalidad) y en aplicación del principio de eficiencia se deben establecer procedimientos de búsqueda del mejor precio posible. Sin embargo, no terminan en el proceso de selección, las garantías de búsqueda del precio de mercado. Para evitar prácticas colusorias²⁷ de los contratistas pueden utilizarse precios de referencia como criterio de control del ajuste de los precios al mercado.

La utilización de la información previa y de otras administraciones puede facilitar la fijación del precio de referencia, pues quien mejor debe conocer los mercados de encargos públicos es la propia administración contratante.²⁸

c. Precio justo.- Es difícil contestar la pregunta de si debe ser justo el precio de los contratos privados, al respecto, DÍEZ-PICAZO Y GUILLÓN responde diciendo que:

“El precio no ha de ser necesariamente el justo”.²⁹ Por tanto, en la contratación pública, podríamos plantearnos preguntas como las siguientes: ¿Puede ser la equidad un elemento correctivo de la certeza o determinación del precio?, ¿Puede dejarse en manos de la administración la corrección posible del precio previamente fijado sobre la base de criterios de equidad? Dichos interrogantes no precisamente triviales pueden dar lugar a numerosos debates.

La teoría de la equivalencia económica que debe existir en todos los contratos estatales, puede suponer hasta cierto punto la introducción de la equidad en la compensación del contratista. También la teoría del enriquecimiento sin justa causa, puede suponer un principio contrario a precios claramente inequitativos.

Por último, éste autor, al intentar definir el precio de los contratos públicos, indica que la cifra final del precio de los contratos administrativos debe ser previsible y venir marcada por el procedimiento selectivo, que debe garantizar su adecuación al mercado y su carácter equitativo.

²⁷ BARRA, Rodolfo Carlos, Contrato de obra pública, Tomo III. Editorial Ábaco De Rodolfo Depalma S.R.L. Tucumán 1429 4º, Buenos Aires, Págs. 874-875

²⁸ ORTEGA RIVERO, Ricardo, La Contratación Pública. Tomo II, Op., Cit. 899p.

²⁹ En el Código Penal Peruano encontramos la figura de la colusión (artículo 384).- *“Significan las prácticas entre licitantes o un plan arreglo entre dos o más proveedores con el fin de establecer precios de oferta a niveles artificiales y no competitivos, sean o no con el acuerdo o conocimiento de las autoridades gubernamentales”*



Es así como la realización de los principios de determinación, adecuación al mercado y equidad, revisten gran importancia en la fijación del precio, especialmente cuando hay competencia en la licitación y ésta afecta el precio final del contrato, así mismo, la licitación o procedimiento de selección se convierte en garantía del cumplimiento de los principios básicos del precio, tales como; los principios de publicidad, concurrencia, transparencia e igualdad, que vienen a ser aportes instrumentales de la búsqueda del mejor precio posible.³⁰

Así las cosas, se define el precio de los contratos públicos como el resultado de un procedimiento de búsqueda de una oferta de mercado, competitiva y ajustada al tipo de prestación realizada, con previa determinación legal o contractual de sus posibles variaciones.³¹

El artículo 29 de la Ley 80 de 1993 (Derogado por la Ley 1150 de 2007) establecía la obligación para la administración de efectuar la comparación de las propuestas, mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos, la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

Posteriormente, este postulado es recogido nuevamente en el numeral 2º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007³², advirtiendo a los servidores públicos que el cotejo de las propuestas debe hacerse mediante los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado.

Entonces, se infiere la obligación que tiene la entidad estatal de elaborar e incluir dentro del estudio de conveniencia y oportunidad, el análisis de las condiciones y precios del mercado que permita deducir cual es el valor razonable a pagar por un servicio o bien que en un determinado momento requiera la entidad.

De igual manera, este requisito se encuentra reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, como uno de los requisitos mínimos que deben contener los estudios y documentos previos.

Luego de entender el concepto de precio para la contratación estatal apoyados en las doctrinas anteriormente expuestas, atañe a la entidad la estimación y justificación del presupuesto que deriva la contratación directa de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que permita a esta un adecuado funcionamiento, en cumplimiento de los fines del estado.

30 ORTEGA RIVERO, Ricardo, La Contratación Pública. Op, Cit. 902p

31 ORTEGA RIVERO, Ricardo, Op, Cit., 908p

32 Artículo 5º de la Ley 1150 de 2007. De la selección objetiva.- Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.



FORMATO ANÁLISIS DEL SECTOR

Es lo propio indicar que, en el mundo moderno las profesiones desempeñan un papel fundamental en la vida de las Naciones. Ello es así, dada la importancia vital que reviste el conocimiento que poseen como producto de la evolución de cada disciplina del saber.

En efecto, una profesión, se considera una actividad regulada, producto del desarrollo a lo largo de los años de una determinada ocupación u oficio, que implica, como es obvio, una formación específica en un área del conocimiento, conforme a la cual, los miembros de la misma llevan a cabo sus tareas.

Por tanto, se puede afirmar que cada profesión tiene su origen en un segmento de la producción cognitiva de la humanidad que implica un saber especializado, el cual, adquiere reconocimiento estatal, dadas las necesidades sociales sobre la particular materia.

De esta manera, el saber que se profesionaliza adquiere el rango legal necesario, para que quienes ejercen cada actividad profesional puedan derivar de la misma una remuneración por sus servicios.

En este punto, conviene recordar que cada conocimiento corresponde a unas especiales operaciones intelectuales que tienen su origen en el material de la ciencia y en la información, conforme a la acción generadora de ideas y a la transformación de las mismas para crear saber.

Siguiendo, conviene hacer una disección sobre el conocimiento, el cual, interpretando a NONAKA³³, se puede clasificar como “explícito o formal”, es decir, aquel que ha sido formalizado y sistematizado para ser aplicado y transmitido y, el conocimiento “implícito o tácito”, si se quiere oculto, aquel que a pesar de poseerse no ha sido descrito o descubierto para los demás. Es ese conocimiento el que por ejemplo poseen los maestros de un determinado arte u oficio, que es exclusivo del fuero de una persona y que por ende, en nuestro entender constituye el origen de las profesiones.

Por esta razón, el conocimiento tácito o implícito tiene un componente de alta concentración intelectual, pues corresponde a la creación que cada individuo le aporta a una actividad, por lo que explica NONAKA, este conocimiento es el artífice de la creación de valor y se puede clasificar en las siguientes categorías:

“De Tácito a Tácito: Cuando se comparte conocimiento con otro, utilizando la observación, imitación y práctica, para asimilar el conocimiento.

De Explícito a Explícito: Cuando se agrupan varios modelos de conocimiento para generar uno nuevo.

De Tácito a Explícito: Cuando el conocimiento individual tácito se sistematiza, instrumenta y formaliza para la aplicación.

33 IKUJIRO NONAKA, La empresa Creadora de Conocimiento. Harvard Business Review, Gestión del Conocimiento, Ed. Deusto, Páginas 23 a 49.



FORMATO ANÁLISIS DEL SECTOR

De Explicito a Tácito: Cuando el nuevo conocimiento convertido en explícito, se transmite a los demás y, estos lo asimilan, aplican y mejoran de acuerdo con su percepción”.

De lo expuesto deducimos que, existe una cadena de transformación del saber que da lugar a una disciplina del conocimiento, la que se inicia como un oficio que luego se transforma en profesión gracias a la actividad de convertir conocimiento tácito en explícito, así como transmitir este nuevo conocimiento haciéndolo asimilable a los demás, los cuales, a su vez, pueden agregarle nuevos desarrollos e ideas que hacen que cada día el saber se profundice.

Todo ello, hace que el conocimiento o saber así contruidos, se monopolicen y den lugar a una práctica profesional exclusiva y a unas competencias reservadas a un grupo determinado.

De esta manera las profesiones se constituyen en una división del trabajo, que obliga a sus miembros a actuar de una forma determinada con base en unos códigos particulares, con sustento en el respeto de los criterios adoptados en la aceptación general de sus partícipes, todo lo cual, constituye un acuerdo sobre lo fundamental para la ejecución de las actividades reconocidas y un marco de ejercicio como carta magna del saber que se profesa.

La profesión tiene en común con el oficio el hecho de constituir una práctica social, necesaria para la existencia y desarrollo de la sociedad, pero se diferencia por el nivel de conocimientos necesarios para su ejercicio. La profesión puede definirse como una práctica social que se sustenta sobre un conjunto de conocimientos adquiridos y ejercidos de una manera metódica, racional y objetiva, sobre un área del conocimiento universal, con el propósito de satisfacer necesidades sociales.

Cuando se habla de profesión se hace con el criterio de que como todo trabajo es remunerado por el usuario, fuere cual fuere la forma o denominación que tal remuneración reciba; el origen del término "Profesión Liberal" se remonta a la formulación de las siete artes liberales que componía la suma de Trivium (Gramática, Dialéctica, y Retórica) y el Cuatrivium (Aritmética, Geometría, Astronomía y Música).

El concepto de profesión liberal supone la distinción entre trabajo liberal y trabajo servil, relación que tuvo vigencia en la sociedad esclavista y la sociedad feudal, superada por las organizaciones democráticas capitalistas, con el proceso de dignificación del trabajo.

Resulta entonces obvio que por los servicios prestados, cada profesional reciba una retribución económica acorde con el grado de complejidad y el esfuerzo empleado en cada caso, retribución que para el caso de las profesiones liberales se denomina honorarios.



FORMATO ANÁLISIS DEL SECTOR

Se denominan honorarios a los ingresos percibidos en dinero o en especie en desarrollo de una labor en donde el factor intelectual es determinante. Esta forma de pago es característica en la prestación de servicios profesionales, técnicos, etc., bajo los efectos de un contrato civil, comercial o administrativo.

“En su acepción etimológica, la palabra honorario suele aplicarse “al que tiene los honores y no la propiedad de una dignidad o empleo” y en este sentido hablamos de presidente honorario, alcalde honorario, etc. Utilizada en plural, adquiere el significado de beneficio o retribución que se da con honor: es el “estipendio o sueldo que se da a uno por su trabajo en algún arte liberal” (Diccionario de la Lengua Española), o con mayor precisión conceptual, porque no es admisible confundir este vocablo con el salario, del que es sustancialmente diferente, la retribución que recibe por su trabajo quien practica un arte liberal” (Enciclopedia Jurídica). En esta última definición los honorarios son asimilados a los estipendios que se conceden por ciertos trabajos, generalmente de los profesionales liberales, en que no hay relación de dependencia, ni jurídica, ni técnica, como tampoco económica, entre las partes, y donde la retribución es fijada conforme a su honor por el que desempeña la actividad o presta los servicios; modernamente, el título de honor para la fijación del monto por decisión unilateral, ha sido reemplazado por la acepción (sic) previa de quien recibe el servicio o por una tarifa (tarifa de honorarios) a la cual se sujetan las partes. Por extensión, los honorarios están también destinados a remunerar - siempre sin efectos prestacionales - la asistencia a sesiones de ciertas corporaciones públicas o de juntas directivas, técnicas, asesoras, etc.³⁴

Debe precisarse que quien percibe honorarios le corresponde asumir en forma integral las obligaciones de seguridad social en salud, pensión y ARL. De otra parte, el pago de honorarios tiene como efectos tributarios que constituye un hecho generador del impuesto del I.V.A. para quienes pertenecen al régimen común. Para quienes hacen parte del régimen simplificado están en la obligación de percibir el descuento por el impuesto de retención en la fuente.

Como se referencio al inicio de este escrito, la carencia de un estudio de costos de los servicios y del establecimiento de tarifas para el ejercicio de las diferentes profesiones generó que los profesionales se organizaran por áreas del conocimiento, bien por en razón que las profesiones liberales sustentan su quehacer intelectual en tópicos de distinto orden que las caracterizan y las hacen idóneas en relación con la prestación de ciertos servicios, los cuales tienen un objeto específico.

De tal manera que bien sea por corporaciones, colegiaturas o asociaciones de profesionales en derecho, contaduría, arquitectura, ingeniería etc., han establecido, un referente tarifario de honorarios profesionales para el ejercicio de las mismas.

Precisando que los honorarios no constituyen en sí, una “camisa de fuerza”, sino un punto de referencia y una base mínima para la contratación de sus servicios.

Bajo dicha premisa, el valor de los servicios profesionales tienen como base dichas tarifas, el equilibrio del mercado y a los precios establecidos por la libre oferta y la demanda.

34 Sentencia T-387/03 y Sentencia No. 11001-03-06-000-2006-00070-00(1760) de Consejo de Estado, de 10 de Agosto 2006 que citan la sentencia del Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicación No. 444, Concepto del catorce (14) de mayo de mil novecientos noventa y dos (1992), Consejero Ponente: Javier Henao Hadrón.
- Consejo Técnico de la Contaduría Pública



Luego entonces, las entidades públicas respetando los parámetros precedentes y en equilibrio con los mismos, consagran en sus Planes de Contratación unas tablas o tarifas de honorarios, que a la fecha se ajustan a las actividades a desarrollar dentro de la respectiva entidad y gozan del consentimiento y beneplácito de las personas naturales que bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios aportan su conocimiento y servicio a los cometidos del Estado a través de sus diferentes entes tanto de carácter descentralizado como por delegación.

5. PERSPECTIVA COMERCIAL, ORGANIZACIONAL Y TÉCNICA:

El Centro para el desarrollo Tecnológico de la Construcción y la Industria SENA Regional Quindío ha encontrado que en el sector se ofrecen diversos servicios profesionales ejecutados por personas naturales en temas atinentes a las funciones de la entidad, los cuales cuentan con la organización y la formación que les permite desarrollar las actividades requeridas por esta.

La prestación del servicio profesional por parte de una persona natural le permitirá al Centro para el desarrollo Tecnológico de la Construcción y la Industria SENA Regional Quindío contar con un equipo multidisciplinario que le permita cumplir de manera eficiente y eficaz sus cometidos.

6. PERSPECTIVA FINANCIERA:

Desde el punto de vista financiero se advierte que no ha sido posible obtener en el sector información financiera de los profesionales que integraran los servicios requeridos por la entidad pero, en razón a la naturaleza del contrato y a la forma de pago que será pactada – pago mes vencido del servicio contratado - se observa que tal información no es determinante para establecer las condiciones del contrato.

7. ESTUDIO DEL MERCADO

Del estudio de mercado efectuado a través de la página www.contratos.gov.co se encontró los siguientes contratos cuyos objetos son similares al presente proceso, evidenciando que los valores y plazos pactados son proporcionales al valor presupuestado por el Centro para el desarrollo Tecnológico de la Construcción y la Industria SENA Regional Quindío.



FORMATO ANÁLISIS DEL SECTOR

Recibidos (106) - glopez524@... x Resultado de la Consulta x Detalle del proceso: CDTCI-199- x +

← → ↻ <http://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-12-7849879> ☆ ↗ En pausa

Información General del Proceso	
Tipo de Proceso	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)
Estado del Proceso	Celebrado
Asociado al Acuerdo de Paz	No
Causal de Otras Formas de Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión (Literal H)
Régimen de Contratación	Estatuto General de Contratación
Grupo	(F) Servicios
Segmento	(03) Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Emergencia y Servicios Administrativos
Familia	(0011) Servicios de recursos humanos
Cuota	(001116) Servicios de personal temporal
Detalle y Cantidad del Objeto a Contratar	Prestación de Servicios personales de carácter temporal para impartir formación profesional integral mediante el desarrollo de procesos de Enseñanza - Aprendizaje - Evaluación, basados en competencias laborales y aprendizaje por proyectos en los programas de formación técnica y/o complementaria asociados al área de la construcción y la infraestructura y/o acciones de formación afines de acuerdo a los requerimientos del sector productivo y/o demanda social
Cuántía a Contratar	\$ 18.934.732
Moneda de Pago	Peso Colombiano
Tipo de Contrato	Prestación de Servicios
Ubicación Geográfica del Proceso	
Departamento y Municipio de Ejecución	Quindío - Armenia
Datos de Contacto del Proceso	
Correo Electrónico	laozma@misena.edu.co
Información de los Contratos Asociados al Proceso	
Número del Contrato	CDTCI-199-18
Estado del Contrato	Celebrado
Objeto del Contrato	Prestación de Servicios personales de carácter temporal para impartir formación profesional integral mediante el desarrollo de procesos de Enseñanza - Aprendizaje - Evaluación, basados en competencias laborales y aprendizaje por proyectos en los programas de formación técnica y/o complementaria asociados al área de la construcción y la infraestructura y/o acciones de formación afines de acuerdo a los requerimientos del sector productivo y/o demanda social
Cuántía Definitiva del Contrato	\$18.934.732.00 Peso Colombiano
Nombre o Razón Social del Contratista	JOSE EDWIN SOTO SOTO

ES 04:09 p.m. 26/01/2019

Recibidos (106) - glopez524@... x Resultado de la Consulta x Detalle del proceso: CDTCI-199- x +

← → ↻ <http://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-12-7849879> ☆ ↗ En pausa

Correo Electrónico laozma@misena.edu.co

Información de los Contratos Asociados al Proceso					
Número del Contrato	CDTCI-199-18				
Estado del Contrato	Celebrado				
Objeto del Contrato	Prestación de Servicios personales de carácter temporal para impartir formación profesional integral mediante el desarrollo de procesos de Enseñanza - Aprendizaje - Evaluación, basados en competencias laborales y aprendizaje por proyectos en los programas de formación técnica y/o complementaria asociados al área de la construcción y la infraestructura y/o acciones de formación afines de acuerdo a los requerimientos del sector productivo y/o demanda social				
Cuántía Definitiva del Contrato	\$18.934.732.00 Peso Colombiano				
Nombre o Razón Social del Contratista	JOSE EDWIN SOTO SOTO				
Identificación del Contratista	Cédula de Ciudadanía No. 10468172				
País y Departamento/Provincia de ubicación del Contratista	Colombia - Quindío				
Nombre del Representante Legal del Contratista	JOSE EDWIN SOTO SOTO				
Identificación del Representante Legal	Cédula de Ciudadanía No. 10468132				
Valor Contrato Interventoría Externa	\$ 00				
Fecha de Firma del Contrato	18 de enero de 2018				
Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato	22 de enero de 2018				
Plazo de Ejecución del Contrato	159 Días				
Unidad/Subunidad ejecutora (SIIF)	36-02-05-06-3-R23110 - CENTRO PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA CONSTRUCCIÓN QUINDIO				
Número compromiso presupuestal	218				
Destinación del Gasto	No aplica				
Documentos del Proceso					
Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
Documento Adicional	INFORME JUNIO	PDF	755 KB	1	17-07-2018 11:53 AM
Documento Adicional	INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN	PDF	375 KB	1	04-07-2018

ES 04:10 p.m. 26/01/2019



FORMATO ANÁLISIS DEL SECTOR

Recibidos (100) - gsp@pec5246... x Resultado de la Consulta x Detalle del proceso: NSCIPS-54 x +

https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numContrato=18-12-7948368

Información General del Proceso

Tipo de Proceso	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)
Estado del Proceso	Liquidado
Asociado al Acuerdo de Paz	No
Causal de Otras Formas de Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión (Literal H)
Régimen de Contratación	Estatuto General de Contratación
Grupo	(F) Servicios
Segmento	[60] Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos
Familia	[6011] Servicios de recursos humanos
Clase	[60111] Reclutamiento de personal
Detalle y Cantidad del Objeto a Contratar	PRESTACION DE SERVICIOS EN APOYO A LA GESTION DE CARÁCTER TEMPORAL COMO INSTRUCTOR PARA IMPARTIR FORMACION EN EL AREA DE TOPOGRAFIA QUE SERA EJECUTADO EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DPTO Y EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES PREVIAMENTE ACORDADOS CON EL RESPECTIVO SUBDIRECTOR DE CENTRO Y/O COORDINADOR ACADÉMICO
Cuántico a Contratar	\$ 29.212.533
Moneda de Pago	Peso Colombiano
Tipo de Contrato	Prestación de Servicios

Respaldo Presupuestal Asociado al Proceso

Tipo de respaldo presupuestal	Número del respaldo presupuestal	Cuántico del respaldo presupuestal
CDP	418	\$ 29.212.533

Ubicación Geográfica del Proceso

Departamento y Municipio de Ejecución	Norte De Santander - San José de Cúcuta
Departamento y Municipio de Obtención de Documentos	Norte De Santander - San José de Cúcuta
Dirección Física de Obtención de Documentos del Proceso	CALLE 2N ENTRE AV 4 Y 5 BARRIO PESCADERO
Departamento y Municipio de Entrega Documentos	Norte De Santander - San José de Cúcuta
Dirección Física de Entrega de Documentos del Proceso	CALLE 2N ENTRE AV 4 Y 5 BARRIO PESCADERO

Chronograma del Proceso

Recibidos (100) - gsp@pec5246... x Resultado de la Consulta x Detalle del proceso: NSCIPS-54 x +

https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numContrato=18-12-7948368

Fecha y Hora de Apertura del Proceso
24-01-2016 08:30 a.m.

Datos de Contacto del Proceso

Correo Electrónico
contratandose@sena.edu.co

Información de los Contratos Asociados al Proceso

Número del Contrato	547
Estado del Contrato	Liquidado
Tipo de Terminación del Contrato	Normal
Objeto del Contrato	PRESTACION DE SERVICIOS EN APOYO A LA GESTION DE CARÁCTER TEMPORAL COMO INSTRUCTOR PARA IMPARTIR FORMACION EN EL AREA DE TOPOGRAFIA QUE SERA EJECUTADO EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DPTO Y EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES PREVIAMENTE ACORDADOS CON EL RESPECTIVO SUBDIRECTOR DE CENTRO Y/O COORDINADOR ACADÉMICO DONDE EJECUTARA EL CONTRATO.
Cuántico Definitivo del Contrato	\$29.212.533,00 Peso Colombiano
Nombre o Razón Social del Contratista	CASTELLANOS FUENTES MILTON
Identificación del Contratista	Cédula de Extranjería No. 1093741640
País y Departamento/Provincia de ubicación del Contratista	Colombia - Norte De Santander
Nombre del Representante Legal del Contratista	CASTELLANOS FUENTES MILTON
Identificación del Representante Legal	Cédula de Ciudadanía No. 1083741640
Valor Contrato Interventoría Externa	\$ 00
Fecha de Firma del Contrato	24 de enero de 2016
Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato	01 de febrero de 2016
Plazo de Ejecución del Contrato	315 Días
Fecha de Terminación del Contrato	15 de diciembre de 2016
Fecha de Liquidación del Contrato	31 de diciembre de 2016
Unidad/Subunidad ejecutora (SUE)	36-02-00-054-053710 - CENTRO DE LA INDUSTRIA, LA EMPRESA Y LOS SERVICIOS-NORTE DE SANTANDER
Número compromiso presupuestal	18118
Destinación del Gasto	Inversión
Origen de los recursos	Recursos propios

Documentos del Proceso

Fecha de: 04/11/2019 04:11 p.m.



FORMATO ANÁLISIS DEL SECTOR

Recibidos (108) - gplopez24@... x Resultado de la Consulta x Detalle del proceso NSCIPS-541 x +

← → ↻ https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-12-7946388 ☆ → En pausa

Información General del Proceso

Tipo de Proceso	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)
Estado del Proceso	Liquidado
Asociado al Acuerdo de Paz	No
Causal de Otras Formas de Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión (Literal H)
Régimen de Contratación	Estatuto General de Contratación
Grupo	[P] Servicios
Segmento	[30] Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos
Familia	[601] Servicios de recursos humanos
Clase	[60110] Servicios de personal temporal

Detalle y Cantidad del Objeto a Contratar

Cuántos a Contratar	\$ 29.212.533
Moneda de Pago	Peso Colombiano
Tipo de Contrato	Prestación de Servicios

Respaldo Presupuestales Asociados al Proceso

Tipo de respaldo presupuestal	Número del respaldo presupuestal	Cantidad del respaldo presupuestal
ODP	418	\$ 29.212.533

Ubicación Geográfica del Proceso

Departamento y Municipio de Ejecución	Norte De Santander - San José de Cúcuta
Departamento y Municipio de Obtención de Documentos	Norte De Santander - San José de Cúcuta
Dirección Física de Obtención de Documentos del Proceso	CALLE 2N ENTRE AV 4 Y 5 BARRIO PESCADERO
Departamento y Municipio de Entrega Documentos	Norte De Santander - San José de Cúcuta
Dirección Física de Entrega de Documentos del Proceso	CALLE 2N ENTRE AV 4 Y 5 BARRIO PESCADERO

Cronograma del Proceso

Fecha y Hora de Apertura del Proceso

Recibidos (108) - gplopez24@... x Resultado de la Consulta x Detalle del proceso NSCIPS-541 x +

← → ↻ https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-12-7946388 ☆ → En pausa

Cronograma del Proceso

Fecha y Hora de Apertura del Proceso

24-01-2016 08:30 a.m.

Datos de Contacto del Proceso

Correo Electrónico

contratos@sena.edu.co

Información de los Contratos Asociados al Proceso

Número del Contrato	548
Estado del Contrato	Liquidado
Tipo de Terminación del Contrato	Normal
Objeto del Contrato	PRESTACION DE SERVICIOS EN APOYO A LA GESTION DE CARÁCTER TEMPORAL COMO INSTRUCTOR PARA IMPARTIR FORMACION EN EL AREA DE ELECTRICIDAD FIC QUE SERA EJECUTADO EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL OPTO Y EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES PREVIAMENTE ACORDADOS CON EL RESPECTIVO SUBDIRECTOR DE CENTRO Y/O COORDINADOR ACADÉMICO DONDE EJECUTARA EL CONTRATO
Cuánta Definitiva del Contrato	\$29.212.533.00 Peso Colombiano
Nombre o Razón Social del Contratista	SUAREZ PEÑARANDA ALDO ANDRES
Identificación del Contratista	Cédula de Ciudadanía No. 1090407786
País y Departamento/Provincia de ubicación del Contratista	Colombia - Norte De Santander
Nombre del Representante Legal del Contratista	SUAREZ PEÑARANDA ALDO ANDRES
Identificación del Representante Legal	Cédula de Ciudadanía No. 1090407786
Valor Contrato Interventoría Externa	\$ 00
Fecha de Firma del Contrato	24 de enero de 2016
Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato	01 de febrero de 2016
Plazo de Ejecución del Contrato	315 Días
Fecha de Terminación del Contrato	16 de diciembre de 2016
Fecha de Liquidación del Contrato	31 de diciembre de 2016
Unidad/Subunidad ejecutora (SUIF)	35.02-20-054-953710 - CENTRO DE LA INDUSTRIA, LA EMPRESA Y LOS SERVICIOS - NORTE DE SANTANDER
Número compromiso presupuestal	13018
Destinación del Gasto	Inversión
Origen de los recursos	Recursos propios

Documentos del Proceso



FORMATO ANÁLISIS DEL SECTOR

Inicio x Resultado de la Consulta x Detalle del proceso: 922110-19 x +

contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-12-9044890

Información General del Proceso

Tipo de Proceso	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)
Estado del Proceso	Liquidado
Asociado al Acuerdo de Paz	No
Causal de Otras Formas de Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión (Literal H)
Régimen de Contratación	Estatuto General de Contratación
Grupo	(F) Servicios
Segmento	(00) Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos
Familia	(0011) Servicios de recursos humanos
Clase	(001101) Servicios de personal temporal
Detalle y Cantidad del Objeto a Contratar	Prestar los servicios personales de carácter temporal como instructor contratista en el área de TRABAJO SEGURO EN ALTURAS impartiendo formación profesional integral en los programas FIG del Centro de Telemática y Producción Industrial (Título, complementaria y/o virtual) según la necesidad del servicio, en el o los Municipios del Departamento del Cauca donde se le asigne por la entidad
Cantidad a Contratar	5 37 473 333
Moneda de Pago	Peso Colombiano
Tipo de Contrato	Prestación de Servicios

Respaldo Presupuestal Asociado al Proceso

Tipo de respaldo presupuestal	Número del respaldo presupuestal	Cantidad del respaldo presupuestal
CDP	3519	\$ 973 403 790

Ubicación Geográfica del Proceso

Departamento y Municipio de Ejecución	Cauca Popayán
Departamento y Municipio de Obtención de Documentos	Cauca Popayán
Dirección Física de Obtención de Documentos del Proceso	CARRERA 9 # 71N-60
Departamento y Municipio de Entrega de Documentos	Cauca Popayán
Dirección Física de Entrega de Documentos del Proceso	CARRERA 9 # 71N-60

Cronograma del Proceso

Inicio x Resultado de la Consulta x Detalle del proceso: 922110-19 x +

contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-12-9044890

Cronograma del Proceso

Fecha y Hora de Apertura del Proceso	17-02-2019 12:22 p.m.
--------------------------------------	-----------------------

Datos de Contacto del Proceso

Correo Electrónico	slfcoez@sena.edu.co
--------------------	---------------------

Información de los Contratos Asociados al Proceso

Número del Contrato	922110-19-09569-2019
Estado del Contrato	Liquidado
Tipo de Terminación del Contrato	Normal
Objeto del Contrato	Prestar los servicios personales de carácter temporal como instructor contratista en el área de TRABAJO SEGURO EN ALTURAS impartiendo formación profesional integral en los programas FIG del Centro de Telemática y Producción Industrial (Título, complementaria y/o virtual) según la necesidad del servicio, en el o los Municipios del Departamento del Cauca donde se le asigne por la entidad contratante
Cantidad Definitiva del Contrato	\$37 473 332,93 Peso Colombiano
Nombre o Razón Social del Contratista	AGREDO MORENO ROBERT ENRIQUE
Identificación del Contratista	Cédula de Ciudadanía No: 76309027
País y Departamento/Provincia de ubicación del Contratista	Colombia Cauca
Nombre del Representante Legal del Contratista	AGREDO MORENO ROBERT ENRIQUE
Identificación del Representante Legal	Cédula de Ciudadanía No: 76309027
Sexo representante legal del contratista	Hombre
Valor Contrato Interventoría Externa	\$ 00
Fecha de Firma del Contrato	11 de febrero de 2019
Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato	11 de febrero de 2019
Plazo de Ejecución del Contrato	308 Días
Fecha de Terminación del Contrato	16 de diciembre de 2019
Fecha de Liquidación del Contrato	24 de diciembre de 2019
Unidad/Subunidad ejecutora (SIF)	36-02-00-019-922110 - CENTRO DE TELEMÁTICA Y PRODUCCIÓN INDUSTRIAL CAUCA
Número compromiso presupuestal	172192019
Destinación del Gasto	No Aplica
Código Rubro Presupuestal	



FORMATO ANÁLISIS DEL SECTOR

8. ESTUDIO DE LA DEMANDA

El Centro para el Desarrollo Tecnológico de la Construcción y la Industria SENA Regional Quindío, anualmente ha suscrito contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión, en condiciones similares sin que a la fecha se haya evidenciado dificultades en la celebración, legalización y ejecución que imponga la incorporación de estipulaciones especiales adicionales.

Para los presentes contratos se tuvo como referente los siguientes contratos históricos de la Entidad:

No. y año	Contratista	Objeto del contrato	Plazo	Valor del contrato y forma de pago	Modalidad de selección
0661 DE 2017	ELIANA NATALIA ARCILA VILLA	Prestación de Servicios personales de carácter temporal, para impartir formación integral mediante el desarrollo de procesos de Enseñanza - Aprendizaje - Evaluación, basados en competencias laborales y aprendizaje por proyectos en los programas de formación titulada y/o complementaria asociadas al área de la construcción y la infraestructura y/o acciones de formación afines de acuerdo a los requerimientos del sector productivo y/o demanda social.	225 Días	\$26,014,013 Pagos Mensuales	Contratación Directa
0645 DE 2017	CARLOS EDUARDO PACHON CASTIBLANCO	Prestación de Servicios personales de carácter temporal, para impartir formación profesional integral en el programa de bilingüismo mediante le procesos de Enseñanza - Aprendizaje - Evaluación basados en competencias laborales y aprendizaje por proyectos y/o acciones de formación afines de acuerdo a los requerimientos del sector productivo y/o demanda social.	158 Días	\$18,267,618 Pagos Mensuales	Contratación Directa
0277 DE 2017	JAIME ALBERTO CASTRO	Prestación de Servicios personales de carácter temporal, para impartir	225 Días	\$26,014,013 Pagos Mensuales	Contratación Directa



FORMATO ANÁLISIS DEL SECTOR

	SALAZAR	formación profesional integral mediante el desarrollo de procesos de Enseñanza - Aprendizaje - Evaluación, basados en competencias laborales y aprendizaje por proyectos en los programas de formación titulada y/o complementaria asociados al área de la construcción y la infraestructura y/o acciones de formación afines de acuerdo a los requerimientos del sector productivo y/o demanda social.			
0520 DE 2017	OSCAR IVAN OLIVEROS PERDOMO	Prestación de Servicios personales de carácter temporal, para impartir formación profesional integral en el programa de bilingüismo mediante le procesos de Enseñanza - Aprendizaje - Evaluación basados en competencias laborales y aprendizaje por proyectos y/o acciones de formación afines de acuerdo a los requerimientos del sector productivo y/o demanda social.	158 Días	\$18,267,618 Pagos Mensuales	Contratación Directa
665 DE 2018	ALEJANDRA BRIGITTE PEREZ GONZALEZ	Prestación de Servicios personales de carácter temporal, para impartir formación profesional integral mediante el desarrollo de procesos de Enseñanza - Aprendizaje - Evaluación, basados en competencias laborales y aprendizaje por proyectos en los programas de formación titulada y/o complementaria asociadas al área de la construcción y la infraestructura y/o acciones de formación afines de acuerdo a los requerimientos del sector productivo y/o demanda social.	156 Días	\$35,522,941 Pagos Mensuales	Contratación Directa
576 DE 2018	JUAN CARLOS MEJIA BOTERO	Prestación de Servicios personales de carácter temporal, para impartir formación profesional integral mediante el desarrollo de procesos de Enseñanza - Aprendizaje -	159 Días	\$18,934,732 Pagos Mensuales	Contratación Directa



FORMATO ANÁLISIS DEL SECTOR

		Evaluación, basados en competencias laborales y aprendizaje por proyectos en los programas de formación titulada y/o complementaria asociadas al área de la construcción y la infraestructura y/o acciones de formación afines de acuerdo a los requerimientos del sector productivo y/o demanda social.			
0638 DE 2018	OSCAR ANDRES MARIN RAVE	Prestar los servicios personales temporales, para orientar actividades pedagógicas en los procesos de formación profesional integral titulada y complementaria en el área de bilingüismo y/o afines en la modalidad Virtual según las necesidades del servicio lo requieran, a través del proceso enseñanza-aprendizaje-evaluación, desde su planeación y ejecución, basada en competencias laborales y aprendizaje por proyectos en el Centro Agroindustrial.	270 Días	\$32,153,319 Pagos Mensuales	Contratación Directa
383 DE 2018	MANUEL ALEJANDRO VEGA ARANGO	Prestación de Servicios personales de carácter temporal, para impartir formación profesional integral mediante el desarrollo de procesos de Enseñanza - Aprendizaje - Evaluación, basados en competencias laborales y aprendizaje por proyectos en los programas de formación titulada y/o complementaria asociadas al área de la construcción y la infraestructura y/o acciones de formación afines de acuerdo a los requerimientos del sector productivo y/o demanda social.	159 Días	\$18,934,732 Pagos Mensuales	Contratación Directa
922110-19-00569-2019	AGREDO MORENO ROBERT ENRIQUE	Prestar los servicios personales de carácter temporal como instructor contratista en el área de TRABAJO SEGURO EN ALTURAS, impartiendo formación profesional Integral en los programas	308 Días	\$37,473,332.03 Peso Colombiano	Contratación Directa



FORMATO ANÁLISIS DEL SECTOR

		FIC del Centro de Teleinformática y Producción Industrial (Titulada, complementaria y/o virtual), según la necesidad del servicio, en el o los Municipios del Departamento del Cauca donde se le asigne por la entidad contratante.			
--	--	---	--	--	--

Para la determinación del valor se tuvo en cuenta los topes fijados según lo establecido en el Plan de Acción 2020.

Criterios de selección

Ley 1150 de 2007 Artículo 2° Numeral 4, h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales Que en el mismo sentido el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 señala:

Artículo 2.2.1.2.1.4.9. *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.* Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.
(Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9.)



FORMATO ANÁLISIS DEL SECTOR

En la contratación directa de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el Centro para el Desarrollo Tecnológico de la Construcción y la Industria SENA Regional Quindío para el desarrollo de su gestión requiere contratar los servicios de personas naturales con formación técnica, tecnológica y profesional en distintas áreas del saber cuya idoneidad y experiencia esté debidamente acreditada, debiendo demostrar que está en capacidad de ejecutar el objeto contractual.

De otra parte, en la planta de personal del Centro para el Desarrollo Tecnológico de la Construcción y la Industria SENA Regional Quindío no se cuenta con personal suficiente que asuma la ejecución de las actividades propuestas en el los objetos de contratación señalados en la justificación de la respectiva necesidad y para lo cual se anexa el certificado de inexistencia de personal.

Normativa aplicable al contrato. Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas civiles y comerciales pertinentes.

7. Indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un acuerdo Comercial.

La contratación directa no está cobijada por Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio.



Anstrong Alberto Gomez Rios
Subdirector (e) Centro para el Desarrollo Tecnológico de la
Construcción y la Industria

Elaboró: Jose Luis Yepes Quintero, A.G.A. 

Revisó: Ivan Dario Aguirre Franco, Apoyo Jurídico 



CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA DE PERSONAL DIRECTOR REGIONAL SENA QUINDIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1° del Decreto 2209 de 1998, artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068 de 2015 y la Resolución N° 054 de 2018;

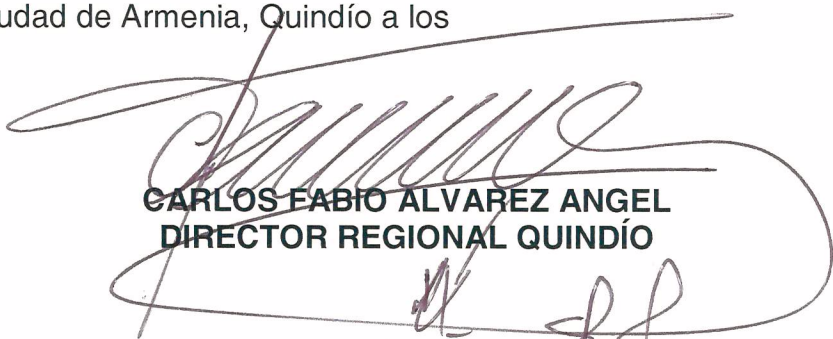
CERTIFICA

Que revisada la planta de personal del Centro Para el Desarrollo Tecnológico de la Construcción y la Industria, Regional Quindío y conforme a lo anotado en las anteriores consideraciones, se constató que a la fecha no existe personal de planta con capacidad para cumplir las obligaciones descritas dentro de los estudios previos elaborados por el Centro Para el Desarrollo Tecnológico de la Construcción y la Industria, Regional Quindío para ejecutar el siguiente objeto: Prestar los servicios personales de carácter temporal para planear, ejecutar y orientar la formación profesional integral titulada y/o complementaria en la modalidad presencial y/o virtual conforme a los modelos formativos establecidos en el Centro para el Desarrollo Tecnológico de la Construcción y la Industria, atendiendo las políticas institucionales y la normatividad vigente.

Por tanto, se presenta una de las causales establecidas en la normatividad vigente, que implica la contratación directa del servicio.

Que la expedición de la presente certificación no exime de cumplimiento y aplicación de las normas de contratación que rigen el proceso.

Dada en la ciudad de Armenia, Quindío a los


CARLOS FABIO ALVAREZ ANGEL
DIRECTOR REGIONAL QUINDÍO

Vo.Bo. Gladys Miryam Fernández García, Coordinadora Grupo Mixto de Apoyo Administrativo

Vo.Bo. Anstrong Alberto Gómez Rios, Subdirector (E) del Centro

Vo.Bo. Carlos Andrés Loaiza Martínez, Coordinador académico

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Regional Quindío – Centro Para El Desarrollo Tecnológico De La Construcción y La Industria

Avenida Centenario Carrera 6a No. 47N-15 – 7498118
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270



**AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN
EL DIRECTOR DE LA REGIONAL QUINDÍO DEL SERVICIO NACIONAL DE
APRENDIZAJE SENA**

CONSIDERANDO

Que el Centro para el Desarrollo Tecnológico de la Construcción y la Industria requiere dar respuesta oportuna y pertinente a las necesidades de formación del sector productivo y la comunidad en general, mediante el desarrollo de procesos de Enseñanza-Aprendizaje-Evaluación, basados en Competencias Laborales y Aprendizaje por Proyectos.

Que con el fin de satisfacer la necesidad anteriormente descrita, se hace necesario contratar la prestación de los servicios personales de cinco (5) instructores, para planear, ejecutar y orientar la formación profesional integral titulada y/o complementaria en la modalidad presencial y/o virtual conforme a los modelos formativos establecidos en el Centro para el Desarrollo Tecnológico de la Construcción y la Industria, atendiendo las políticas institucionales y la normatividad vigente.

Que de acuerdo con la certificación expedida por el Director Regional, en la planta no existe personal suficiente y teniendo en cuenta las características especiales y necesidades técnicas de la contratación, se requiere contratar con personas naturales mediante la modalidad de prestación de servicios personales para la satisfacción de dicha necesidad.

Que en virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 25 numerales 7 y 12, 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993, 2 – literal h) del numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.2.1.1 Subsección 1 Sección 2, 2 2.2.1.2.1.4.9., subsección 4 del capítulo IV del Decreto 1082 de 2015.

AUTORIZA

Contratar los servicios personales de cinco (5) instructores para Prestar los servicios personales de carácter temporal para planear, ejecutar y orientar la formación profesional integral titulada y/o complementaria en la modalidad presencial y/o virtual conforme a los modelos formativos establecidos en el Centro



para el Desarrollo Tecnológico de la Construcción y la Industria, atendiendo las políticas institucionales y la normatividad vigente.

Plazo de Ejecución del contrato: Para cada contrato se especifica el Plazo en el ANEXO 2. PLAN DE CONTRATACION DE INSTRUCTORES

Valor: Se fija como valor para esta contratación: CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 167.116.667), donde el valor de cada uno de los CINCO (5) contratos será del numero de Horas/Meses contratados multiplicado por el valor correspondiente en el ANEXO 2. PLAN DE CONTRATACIÓN DE INSTRUCTORES columna "**Costo hora u honorario mes**". Esta suma será pagada por el SENA al contratista en pagos mensuales, teniendo en cuenta que los Lineamientos del Plan de Acción 2020 indican Tarifas para contratación de Instructores "POR PERIODOS FIJOS" y "POR HORAS", para los contratos por "PERIODOS FIJOS" se determina el número de días de ejecución del contrato en el mes y se calcula cada pago proporcional al "**honorario mes**" (30 días = 1 mes contable) y el equivalente por la fracción de mes, esto especialmente en el caso de no alcanzar la ejecución máxima de 160 horas mensuales; para los contratos "POR HORAS, se multiplican las horas ejecutadas en el mes por el "**Costo hora**".

CDP: Para sufragar el pago de los honorarios de los contratos, se cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

No. 1020 del 16 de enero de 2020, Atender contratación de instructores en los programas FIC en la vigencia 2020, C-3603-1300-14-0-3603025-02, dependencia (923118), Fuente propios, Recurso 26.

Dada en Armenia Quindío, a los

25 FEB 2020

171

CARLOS FABIO ÁLVAREZ ANGEL
DIRECTOR REGIONAL QUINDÍO

Vo.Bo. Anstrong Alberto Gomez Rios, Subdirector (e) Centro de Formación

Vo.Bo. Jose Luis Yepes Quintero, A.G.A

Vo.Bo. Carlos Andrés Loaiza Martínez, Coordinador académico

Vo.Bo. Ivan Dario Aguirre Franco, Apoyo Jurídico

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Regional Quindío – Centro Para El Desarrollo Tecnológico De La Construcción y La Industria

Avenida Centenario Carrera 6a No. 47N-15 – 7498118
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270